

RESOLUCIÓN No. 00076 DE 11-01-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a prorrogar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su Artículo 129 señala que *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”.*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que la Dirección Técnica de Registro a través de Resolución No. 00010 del 10 de enero de 2023, ordenó la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 10 de enero de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander. Lo anterior, atendiendo la solicitud realizada por el Jefe de la Oficina

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

de Tecnologías de la Información, respecto al traslado por cambio de sede de la ORIP en mención.

Que mediante correo electrónico allegado a esta Dirección el día 11 de enero de 2023, el Dr. Edwin Alexander Rincón Molina, Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita lo siguiente:

“(...) Con base en el tema del asunto y de acuerdo al traslado que se efectuó de la ORIP Zapatoca, en la cual los trabajos técnicos han sido complejos lo cual retraso la entrega del servicio para la atención al Público, por lo anterior recomendamos la suspensión de términos por el día de hoy 11 de enero de 2022 en la ORIP mientras se finalizan las actividades, quedo atento a sus observaciones. (...)” (sic) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo el requerimiento realizado por el Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a los trabajos técnicos que han generado retraso en la entrega del inmueble por el traslado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander a la nueva sede, autoriza prorrogar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 11 de enero de 2023.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **11 de enero de 2023**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander, durante el día 11 de enero de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Doctora Jazmín Liliana Acevedo Mantilla, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

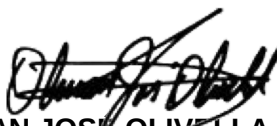
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema FOLIO, de la Oficina de Registro de Zapatoca – Santander, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

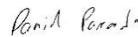
ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 11-01-2023



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR 
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR 